

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 457/2021**

**A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-015-2018**

**FECHA : 06 de mayo de 2021**

---

Exportadora Los Fiordos Limitada (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 79.872.420-7, es titular del Centro de Engorda de Salmónidos Canal Puyuhuapi (en adelante, “CES Canal Puyuhuapi”), ubicado en el Canal Puyuhuapi, Oeste Sector Uspallante, comuna de Cisnes; y del Centro de Engorda de Salmónidos Melimoyu (en adelante, “CES Melimoyu”), ubicado en el área del Lado Este Seno Melimoyu, comuna de Cisnes, en ambos casos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El 14 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, Rol F-015-2018, mediante la formulación de cargos en contra de la titular por incumplimientos constatados a sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), respecto de ambos proyectos.

Así, respecto del CES Canal Puyuhuapi, se imputó el incumplimiento de la RCA N° 658/2008, de 04 de noviembre de 2008, que calificó como ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “*Centro de engorda de Salmones Canal Puyuhuapi, Lado Sur canal Puyuhuapi. Comuna de Cisne, XI Región, N° Pert 204111001*”; de la RCA N° 112/2013, de 24 de mayo de 2013, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto “*Regularización del Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones, Sur Puyuhuapi, Código de Centro N° 110839*”; y de la RCA N° 205/2014, de 04 de junio de 2014, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto “*Modificación Centro de Engorda de Salmones Canal Puyuhuapi, Oeste Sector Uspallante, Código de Centro N° 110839*”; todas las RCAs dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Aysén.

Por su parte, respecto del CES Melimoyu, se imputó el incumplimiento de la RCA N° 679/2006, de 04 de octubre de 2006, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto “*Centro de Engorda de Salmones Lado Este Seno Melimoyu PERT 201111206*”; y de la RCA N° 357/2011, de 22 de julio de 2011, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto “*Regularización*

*del sistema de ensilaje Centro de Engorda de Salmones Lado Este Seno Melimoyu, Código de Centro N° 110740*); ambas RCAs dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Aysén.

Los hechos constatados en la formulación de cargos consistieron en lo siguiente:

1. Respecto del CES Canal Puyuhuapi, en inspección del 15 de mayo de 2015, se constató que la capacidad de almacenamiento de ensilaje del sistema es de 5 metros cúbicos; y
2. Respecto del CES Melimoyu, en inspección del 04 de agosto de 2017, se constató que la plataforma de materiales del Centro se encuentra posicionada 141 metros fuera del área concesionada.

La formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 inciso tercero de la Ley N°19.880, con fecha 15 de mayo de 2018, según consta de acta de notificación practicada.

Con fecha 06 de junio de 2018, Ignacio Urbina Molfino, en representación de la titular, ingresó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). En consecuencia, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-015-2018, de 10 de agosto de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y se realizaron observaciones a éste.

Posteriormente, y encontrándose dentro del plazo, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido, el día 30 de agosto de 2018, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-015-2018, de 03 de septiembre de 2018, realizándose correcciones de oficio, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador. El PdC fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para efectos de fiscalizar el efectivo cumplimiento del mismo, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de la resolución antedicha, para que la titular ingresara un programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones de oficio, al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") de esta Superintendencia. Este último fue ingresado digitalmente por la titular, con fecha 21 de septiembre de 2018. Una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del PdC, la titular procedió a cargar el Reporte Final de su PdC en el SPDC, con fecha 19 de junio de 2020.

Luego de realizado el análisis de estos antecedentes, con fecha de 20 de abril de 2021, mediante el ID 41837, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento CES S/I OXXEAN – 6 CES Melimoyu – RNA 110740" (en adelante, "el Informe" o "el IFA"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2538-XI-PC, consignándose las acciones comprometidas junto a los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que este Departamento ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

Para ello, debe tenerse presente que el artículo 2° letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento PdC”), define ‘Ejecución satisfactoria’, como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Esto guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

Por lo anterior, y considerando lo constatado en el IFA, es posible indicar lo siguiente respecto de las seis (6) acciones contempladas en el PdC, que se detallan a continuación:

▪ **Acción por ejecutar N° 1**, redactada en los siguientes términos: *“Se contará con al menos una plataforma de ensilaje que cumpla con la capacidad de almacenamiento autorizada ambientalmente”*. Esta acción tuvo por finalidad contar con al menos una plataforma de ensilaje que cumpla con la capacidad de almacenamiento autorizada ambientalmente hasta su instalación definitiva dentro del CES durante el período productivo actual, el cual se extiende desde julio de 2018 y hasta marzo de 2020, con lo que la titular retornaría al cumplimiento de su RCA, corrigiendo el hecho infraccional. A propósito de la ejecución de esta acción, el informe de fiscalización de PdC consignó lo siguiente: *“El titular acredita contar con al menos una plataforma de ensilaje con la capacidad comprometida con el envío de los reportes de mantenciones del silo N°7 (Imagen 3 y 4), también acredita que el silo N°7 se encuentra dentro del área de concesión con imagen satelital e imagen georreferenciada (Imagen 1 y 2). Titular envía registros del ensilaje diario (Imagen 5 y 6) y registro con la mortalidad asociada mensualmente, en el mes de julio de 2019 existe una mortalidad acumulada de 23303,82 kg. (Tabla 1). Ver detalle de la documentación y fotografías en el Reporte 1 Inicial y Reporte 9 final”*. Por consiguiente, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente, en conformidad a los documentos analizados.

▪ **Acción ejecutada N° 2**, redactada en los siguientes términos: *“Retiro de estructuras de lugares no autorizados”*. A su respecto, el Informe de fiscalización consignó lo siguiente: *“Titular acredita mediante guías de despachos (Imagen 8 a 11), imagen satelital (Imagen 7) e informe paisajístico (Imagen 12 y 13) el retiro de estructuras en lugares no autorizados. Ver detalle de la documentación y fotografías en el Reporte 2”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

- **Acción por ejecutar N° 3**, redactada en los siguientes términos: *“Instalación de la Plataforma de Materiales y demás estructuras del CES dentro del área de la Concesión de Acuicultura”*. La finalidad de la acción fue garantizar que la instalación y posterior funcionamiento de la Plataforma de Materiales se realizara dentro del área de la Concesión de Acuicultura, dando cumplimiento así a su RCA. A su respecto, el Informe de fiscalización consignó lo siguiente: *“La titular adjunta coordenadas de todas las estructuras instaladas, caseta de alimentación (Imagen 14 a 17, tabla 2), pontón de ensilaje (Imagen 18 a 21, tabla 3) y módulo de cultivo (Imagen 22 a 25, tabla 4) y un bosquejo con las estructuras dentro del área de concesión (Imagen 26). También envía imágenes satelitales al final del proceso con las estructuras dentro del área de concesión (Imagen 27). Ver detalle de la documentación en el Reporte 1 Inicial”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.
  
- **Acción por ejecutar N° 4**, redactada en los siguientes términos: *“Capacitación del personal encargado de instalar las estructuras para su correcta ubicación”*. El objetivo de esta acción fue prevenir la ocurrencia de nuevos hechos infraccionales por esta misma causa, al impartir directrices claras para el debido posicionamiento de las estructuras acuícolas al personal responsable de su instalación. A su respecto, el Informe de fiscalización señaló lo siguiente: *“El titular adjunta el registro de asistencia de la capacitación denominada “Instalación y funcionamiento de las estructuras del CES dentro de los límites del área concesionada” (Imagen 28 y 29). Los informes donde se encuentran fotografías fechadas y georreferenciadas, así como imágenes satelitales, de la totalidad de las estructuras instaladas dentro del área de Concesión de Acuicultura, han sido reportados en la acción 3. Ver detalle de la documentación en el Reporte 2”*. Por consiguiente, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente, en conformidad a los documentos analizados.
  
- **Acción por ejecutar N° 5**, redactada en los siguientes términos: *“Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), creado por el Resolución Exenta 166 del 19 de febrero de 2018”*. Esta acción apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC. Sobre ella, el IFA señaló que *“Se informó a la Superintendencia subiendo los reportes pertinentes que dan cuenta de las acciones realizadas al portal web de PdC”*. Por lo mismo, y considerando la documentación entregada, es posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción.
  
- **Acción alternativa N° 6**, *“Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la Oficina de Partes de la SMA”*. A su respecto, el IFA señaló lo siguiente: *“Titular no se acoge a acción*

*alternativa*", esto, debido a que se ejecutó la acción principal comprometida sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.

Finalmente, el IFA concluyó que *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme"*. De esta manera, habiéndose analizado el cumplimiento de las acciones propuestas por la titular, se debe concluir que **el PdC implementado por Exportadora Los Fiordos Limitada ha sido ejecutado satisfactoriamente.**

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-015-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-015-2018, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2538-XI-PC, y la copia de este Memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCC

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Aysén.



Código: 1620658253508  
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>